

Preguntas sobre el Decreto Ejecutivo N° 44070-H y la Fe Erratas publicado en el Alcance N° 122 de La Gaceta N° 116 del 28 de junio de 2023

“Derogación Parcial del Decreto Ejecutivo N° 32458-H del 6 de junio de 2005 y Procedimiento para la Recaudación y la Determinación del Crédito Fiscal por la Comercialización e Importación de Vehículos Nuevos y Usados” del 10 de mayo del 2023

1) ¿Cuál es la norma jurídica que fue derogada por el Decreto Ejecutivo N° 44070-H y cuál es la razón de su eliminación?

R/ La norma jurídica que fue derogada con el Decreto Ejecutivo N° 44070-H fue el Considerando X y los artículos 11, 12 y 13 del Decreto Ejecutivo N° 32458-H. El propósito de su eliminación radica en que a partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto todas las personas físicas o jurídicas, que efectúen operaciones comerciales en el territorio nacional de compra y venta de vehículos nuevos y usados, así como quienes los importe, deberán liquidar el impuesto conforme al sistema general establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento, ya que la Autoridad Tributaria cuenta con mejores herramientas tecnológicas con las que ha logrado disminuir las distorsiones que afectan el IVA, tales como la facturación electrónica, los suministros masivos de información y un mayor control tributario en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales de los contribuyentes.

2) ¿Cuáles son las disposiciones que deben cumplir los obligados tributarios que liquiden el IVA por la compra y venta de vehículos nuevos y usados, así como quienes los importen en el sistema general?

R/ Las disposiciones son las que de seguido se expresan:

- a)** Cobrar, expresándolo por separado en la factura respectiva, el impuesto al valor agregado en la compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación, incluidos los que tuvieran en existencia al 31 de julio de 2023, aplicando la tarifa general del 13% sobre la base imponible que proceda según los artículos 12 y 13 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- b)** Incluir, en las declaraciones juradas que se deben presentar mensualmente, el impuesto al valor agregado cobrado en compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación.

- c) Aplicar en las respectivas declaraciones juradas, como crédito fiscal, todos los importes soportados por concepto del impuesto al valor agregado que conste en las declaraciones aduaneras y las facturas que sus proveedores les emitan a partir del 1 de agosto de 2023, en relación con la compra y venta de vehículos nuevos y usados, así como por su importación, según corresponda.

3) ¿Cuáles son las disposiciones que deben cumplir los obligados tributarios con anterioridad al encontrarse en el sistema general del IVA a partir del 01 de agosto de 2023?

R/ Las disposiciones son las que inmediatamente se anuncian:

- a) Deberán levantar un inventario sobre la compra y venta de Vehículos Nuevos y Usados, así como por su importación, que tengan en existencia con cierre al 31 de julio de 2023 y abarcará los bienes adquiridos antes de la vigencia del presente Decreto y que no se hayan vendido a esa fecha, entendiéndose como momento de la compra y venta de vehículos nuevos y usados, así como por su importación, la fecha de facturación o entrega del bien, el acto que se realice primero.
- b) El inventario habrá de contener como mínimo la información que se apunta:
 - 1) Nombre o denominación social del proveedor.
 - 2) Número de identificación del proveedor.
 - 3) Descripción general del bien adquirido.
 - 4) Cantidad de bienes al 31 de julio de 2023.
 - 5) Valor unitario de adquisición de cada bien.
 - 6) Impuestos al valor agregado consignado en la Declaración Única Aduanera (DUA).

4) ¿Cuáles son las disposiciones dispuestas en los Transitorios II y III que deben respetar los obligados tributarios con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto y que se encuentran en el sistema general del IVA a partir del 1 de agosto de 2023?

R/ En relación con las disposiciones en el Transitorio II, se manifiesta:

- a) Los importadores que tengan derecho al crédito fiscal que, a la fecha de vigencia de este Decreto, y posean inventario de vehículos nuevos y/o usados, que hubiesen cancelado el impuesto al valor agregado por el sistema de ganancia estimada, y que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto al valor agregado soportado sobre dicho

inventario, para lo cual utilizarán el impuesto al valor agregado soportado en las declaraciones aduaneras correspondientes que estén a su nombre.

- b)** Los comerciantes que haya adquirido de un importador un vehículo nuevo y/o usado no inscritos, que, a la fecha de vigencia de este Decreto, posean inventarios de dichos bienes, los cuales cancelaron el impuesto al valor agregado bajo sistema de ganancia estimada, y que no hubiesen acreditado el impuesto soportado en sus declaraciones juradas, podrán aplicarse el crédito fiscal o impuesto soportado sobre dicho inventario, para lo cual deberán de aplicar el impuesto al valor agregado consignado en el Declaración Única Aduanera de importación del bien, debiendo solicitar el monto del impuesto aludido al importador o podrá obtenerlo en la página web de Consulta Pública del Sistema Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) del Ministerio de Hacienda

En relación con las disposiciones en el Transitorio III, se manifiesta:

- a)** El crédito fiscal que se derive de la aplicación de lo señalado en el Transitorio II debe ser incluido en la declaración jurada del impuesto al valor agregado que corresponda al mes de agosto de 2023.